CAR 25/03/2026 07:26
Al Contestar cite este No.: **01262002843**
Origen: Dirección Regional Bogotá – La C
Destino:CONSORCIO VIVIENDAS USAQUÉN BB-C
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

Señores
CONSORCIO VIVIENDAS USAQUÉN BB-CONST
Carrera 33A # 31 - 38 OF 201
consorcioviviendasusaquen@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261027388: SOLICITUD RADICACIÓN PMA RCD PARA APERTURA NÚMERO ÚNICO DE GENERADOR RES. 1257/2021 - FDLUSA-CTO-504-2025 - CONSORCIO VIVIENDAS USAQUEN BB-CONST

Cordial Saludo,

Atendiendo la referencia del asunto, es preciso comunicarle que, en cumplimiento de nuestras funciones de Seguimiento y Control a las actividades realizadas por los generadores de RCD, un profesional de esta Corporación, realizará una visita técnica al proyecto CONSORCIO VIVIENDAS USAQUEN BB-CONST, ubicado en la CARRERA 33A # 31-38 OFICINA 201 - Bogota, para verificar y evaluar la documentación por usted aportada con el radicado del asunto.

No está de por demás recordar lo expuesto en el **artículo 13° de la Resolución 472 de 2017**, modificado por el **artículo 4° de la Resolución 1257 de 2021**, el cual quedó así:

"Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los ***15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra****, así como un reporte de cierre dentro de* ***los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra."***

Lo establecido en el artículo 15° de la Resolución 472 de 2017, modificado por el artículo 5° de la Resolución 1257 de 2021, el cual quedó así:

"Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD*. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. *Para grandes generadores:*

1. *Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
2. *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
3. *Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
4. *Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.*

(…)"

Y lo dispuesto en el artículo 19° de la Resolución 472 de 2017, modificado por el artículo 9° de la Resolución 1257 de 2021, el cual quedó así:

***"Artículo 19. Metas de aprovechamiento de RCD**. Los grandes generadores deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los residuos de construcción y demolición - RCD generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:*

CATEGORÍA ESPECIAL	CATEGORIA 1, 2, 3	CATEGORIA 4, 5, 6	CUMPLIMIENTO DE META
25%	15%	5%	1º de enero de 2023
50%	30%	20%	1º de enero de 2026
75%	60%	40%	1º de enero de 2030

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 20 de la presente resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento.

(…)

Parágrafo 3. Los grandes generadores cuyos proyectos, obras o actividades se ubiquen en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, cumplirán la meta de aprovechamiento establecida en el artículo 190 de la Resolución 472 de 2017 para el año 2022.Lo anterior aplica para los proyectos, obras o actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que finalicen en el año 2022."

Cualquier aclaración o información adicional, gustosamente la brindaremos en los teléfonos (1) 5801111 Extensión 3600, Celular 320 488 8218 en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o a través del correo electrónico sau@car.gov.co.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional (E)

Respuesta a: 20261027388 del 13/03/2026

Copia: Omar Augusto Celis Gonzalez / DRBC
David Julián Burbano Zamora / DRBC

Elaboró: Rafael Enrique Rincon Martin / DTA

Revisó: Julian Santiago Morales Muñoz / DTA
Jaime Alberto Vera Rodriguez / DTA
Alberto Acero Aguirre / DTA